

COMUNICACIÓN INFORMACIÓN PRIVILEGIADA ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A.

20 de octubre de 2025

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del BME GROWTH, ponemos en su conocimiento como información relativa a la sociedad **ASTURIANA DE LAMINADOS, S.A.** (en adelante “**ELZ**”, “**la Sociedad**” o “**ASLA**” indistintamente):

En relación con la comunicación de información privilegiada de 4 de septiembre de 2025 sobre la **SENTENCIA FIRME 00125/2025**, dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo, **que ACUERDA HOMOLOGAR EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE ASLA**, según recoge el fallo de la Magistrada D^a Carmen Márquez Jiménez, la Sociedad está trabajando en el despliegue de las medidas contempladas en el mismo.

El plan homologado permitirá **reequilibrar la estructura del balance de ELZ, reduciendo de manera significativa el pasivo corriente —especialmente las deudas a corto plazo— e incrementando el patrimonio neto, tras las quitas iniciales previstas, que ascienden aproximadamente a 38,5 millones de euros.**

Desde el punto de vista de la **solventia**, el plan conlleva una **reducción relevante de los gastos financieros** en los próximos ejercicios, estimada en **más de 3,6 millones de euros en 2025** en comparación con 2024.

Asimismo, el **fondo de maniobra de la Sociedad** experimentará una **mejora sustancial**, pasando de un **saldo negativo de 27 millones de euros** al cierre de 2024 a **una previsión positiva de 9,5 millones de euros al cierre de 2025.**

En las páginas 2, 3 y 4 de esta comunicación se detallan los principales aspectos del plan de reestructuración.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME Growth se deja expresa constancia que la información comunicada ha sido elaborada bajo exclusiva responsabilidad del emisor y del presidente del consejo de administración.

En Lena, a 20 de octubre de 2025

D. Macario Fernández Fernández

Presidente del consejo de administración

PRINCIPALES ASPECTOS DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN HOMOLOGADO

ACTIVO Y PASIVO DE ASLA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Según las cuentas anuales auditadas a dicha fecha:

- El activo total asciende a 132.693.924 €.
- El pasivo total (corriente mas no corriente) asciende a 123.630.849 €.

El pasivo inicialmente afectado por el plan suma 103.338.860 €, lo que representa un 83,57% del pasivo total.

CRÉDITOS AFECTADOS

Tendrán la consideración de créditos afectados los que, en virtud del plan de reestructuración (en adelante “PR”), sufran una modificación de sus términos y condiciones; en particular, la modificación de la fecha de vencimiento por aplicación de un pacto dilatorio de espera (en adelante la “espera”), la modificación del principal o de los intereses mediante la aceptación expresa o por extensión (en adelante la “quita”) y la modificación de las garantías, personales o reales, que garanticen el crédito afectado.

Se han formado las siguientes clases de créditos en los términos legalmente previstos:

1. **Clase hipotecaria bonistas:** Integrada por los créditos titulados por los bonistas de la Sociedad.
2. **Clase *leasing*:** Está compuesta por los créditos derivados de contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, a favor de los arrendadores o vendedores y, en su caso, de los financiadores.
3. **Clase financiera ordinaria:** Está formada por los créditos de naturaleza financiera definidos en el artículo 623.4 TRLC, incluidos los créditos contingentes en su cuantía máxima, a tenor de lo establecido en el artículo 617.4 TRLC.
4. **Clase no financiera Gran Empresa:** Formada por los créditos no financieros titulados por terceros proveedores de servicios, obras, mercancías, arrendamientos, etc., cuyos titulares no tienen la condición de PYME en los términos del artículo 682 TRLC.
5. **Clase no financiera PYME:** Formada por los créditos no financieros titulados por terceros proveedores de servicios, obras, mercancías, arrendamientos, etc., cuyos titulares tienen la condición de PYME en los términos del artículo 682 TRLC.
6. **Clase subordinada:** Está formada por créditos que tienen la consideración de subordinados en los términos del artículo 281 TRLC.

ACREEDORES NO AFECTADOS

No están afectados por el PR homologado los siguientes:

- 1) **Crédito público:** El crédito de derecho público no vendrá afectado por las medidas contenidas en el PR.
- 2) **Pasivo laboral:** No vendrán afectados por el PR los créditos laborales que pudieren ostentar los trabajadores de ASLA frente a la Sociedad.

MEDIDAS DE REESTRUCTURACIÓN

Las medidas aplicables a los créditos afectados por el PR son las siguientes:

1) Clase hipotecaria bonistas:

- a) Los créditos integrados en esta clase (Emisión de Bonos ASLA admitida a cotización en el MARF, con código ISIN ES0205227004) serán satisfechos íntegramente (sin quita), viniendo afectados por una espera que será de cinco (5) años respecto del pago de los bonos desde el plazo de pago originario, previsto para el 2 de agosto de 2027, siendo satisfecho mediante un único pago a la fecha de vencimiento novada, esto es, el 2 de agosto de 2032.
- b) Los créditos comprendidos en esta clase mantendrán el devengo de intereses en los términos contenidos en las condiciones finales de las correspondientes emisiones de los bonos; esto es, el 5,75% con pago semestral (dos veces al año).

2) Clase *leasing*:

- a) Los créditos integrados en esta clase serán satisfechos íntegramente (sin quita) en un plazo de espera de ocho (8) años a contar desde la firmeza de la resolución que homologa el PR, pagaderos por el sistema francés, mediante cuotas mensuales.
- b) Los créditos comprendidos en esta clase devengarán el interés pactado en los respectivos contratos.

3) Clase financiera ordinaria:

- a) A los créditos por principal les será aplicable una quita del ochenta y cinco por ciento (85%), pagándose el crédito resultante tras la quita, esto es, el quince por ciento (15%), en un plazo de ocho (8) años, a contar desde diciembre de 2025, pagadero por el sistema francés, mediante cuotas de amortización constantes mensuales.
- b) Los créditos comprendidos en esta clase devengarán el interés del cuatro por ciento (4%).
- c) La quita inicial prevista para esta clase asciende a 29,882,159 €.

4) Clase no financiera gran empresa:

- a) A los créditos por principal les será aplicable una quita del ochenta y cuatro (84%), pagándose el crédito resultante tras la quita, esto es, el dieciséis por

ciento (16%), en un plazo de ocho (8) años, a contar desde diciembre de 2025, mediante cuotas de amortización constantes mensuales.

- b) Los créditos incluidos en esta clase no devengarán intereses.
- c) La quita inicial prevista para esta clase asciende a 4,488,862 €.

5) Clase no financiera PYME:

- a) A los créditos por principal les será aplicable una quita del ochenta y cuatro (84%), pagándose el crédito resultante tras la quita, esto es, el dieciséis por ciento (16%), en un plazo de ocho (8) años, a contar desde diciembre de 2025, mediante cuotas de amortización constantes mensuales.
- b) Los créditos incluidos en esta clase no devengarán intereses.
- c) La quita inicial prevista para esta clase asciende a 1,210,560 €.

6) Clase subordinada:

- a) A los créditos integrados en esta clase les será aplicable una quita del cien por cien (100%).
- b) La quita inicial prevista para esta clase asciende a 3,003,751 €.

Por tanto, la quita total prevista inicialmente en el PR asciende a un total de 38,585,332 €.

ESTIPULACIONES GENERALES

El PR se considerará íntegramente cumplido en el momento en que hayan sido satisfechos los créditos afectados, una vez aplicadas las medidas contenidas en el mismo. Asimismo, se entenderán satisfechos los créditos siempre que concurra cualquier causa de extinción de las obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 1.156 del CC.

Los plazos de pago indicados en el PR se establecen en beneficio de ASLA y tienen la consideración de plazo máximo de cumplimiento.

ASLA podrá anticipar, a su elección, las fechas de pagos de todos o alguno de los créditos afectados, sin incumplimiento del PR, ni sin que ello faculte a los acreedores a exigir el pago de su crédito anticipadamente, ni el devengo de comisiones por tal anticipación.

OBLIGACIONES DE ASLA

ASLA se compromete frente los acreedores afectados a cumplir, en el tiempo y forma pactados, la totalidad de las obligaciones derivadas del PR y a no llevar a cabo actuación alguna cuyo resultado pudiera implicar la modificación o alteración de los términos y condiciones pactados en PR, salvo que sea conforme a lo previsto en los mismos.

Asimismo, la Sociedad se compromete a actuar de buena fe y realizar cuantas actuaciones sean necesarias al efecto de cumplir con todos los términos y condiciones previstos en el plan de reestructuración.